

LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3222-D

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER UN COMITE INTERAGENCIAL CUYO PROPOSITO SERA ACELERAR LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS INDUSTRIALES QUE REQUIEREN ACCION GUBERNAMENTAL Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR CIERRES DE PROYECTOS ESTABLECIDOS

- POR CUANTO: Prevalece la necesidad de acelerar las decisiones o endosos de proyectos para el establecimiento, expansión y ulterior desarrollo de operaciones industriales por los cuales son responsables los distintos organismos gubernamentales relacionados con los Programas de Fomento Económico.
- POR CUANTO: Ha tenido un efecto saludable la exhortación que recientemente hice a todos los organismos de esta administración a fin de abreviar al grado máximo posible el tiempo que toman los trámites administrativos, eliminando el papeleo innecesario en el proceso interagencial para el establecimiento o expansión de operaciones manufactureras en Puerto Rico.
- POR CUANTO: La necesidad apremiante de la rápida creación de oportunidades adicionales de empleo y protección de los existentes - consecuencias de la actual crisis económica mundial - nos impone la obligación de proceder con un mayor sentido de urgencia.
- POR CUANTO: En consecuencia, es imperativo reducir a un mínimo absoluto el tiempo que transcurre desde la decisión para el establecimiento de operaciones o expansión de la fábrica hasta el comienzo de operaciones. El objetivo primordial es la rápida creación de empleos adicionales y la retención de los existentes.
- POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley, por la presente ordeno el establecimiento de un Comité Interagencial para Acelerar Proyectos Industriales que estará compuesto por los Jefes de los organismos siguientes: 1) la Junta de Planificación, 2) la Administración de Fomento Económico, 3) el Banco Gubernamental de Fomento, 4) la Junta de Calidad Ambiental 5) la Compañía de Fomento Industrial, 6) la Administración de Reglamentos y Permisos y 7) el Departamento de Estado.

El Secretario de Estado presidirá el Comité.

El Comité considerará únicamente asuntos en controversia sobre interpretaciones administrativas de aspectos legales o de política pública que surjan durante el proceso de decisión de lo relacionado al desarrollo del proyecto; de suerte que al dilucidarse y resolverse los mismos, pueda asegurarse el

establecimiento acelerado de la nueva empresa manufacturera, la permanencia de las ya establecidas y la expansión de operaciones con potencial para la creación de empleos adicionales.

A tales efectos se seguirá el procedimiento siguiente:

1) Al surgir un asunto conflictivo en relación con los trámites interagenciales de algún proyecto industrial, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad pública interesada en el mismo, podrá solicitar al Presidente del Comité que se convoque a reunión para dilucidar y resolver la controversia. Al recibir la solicitud del Jefe de Agencia, el Presidente del Comité convocará a reunión dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de la misma.

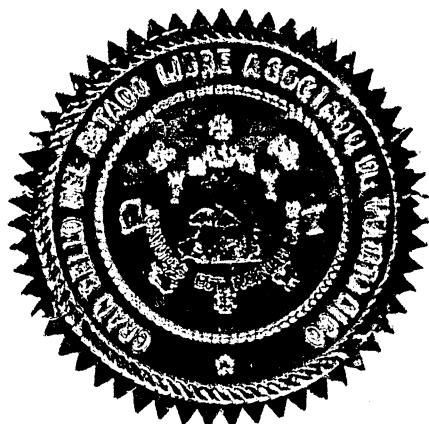
2) Cuando el asunto envuelva a una agencia no perteneciente al Comité, el Presidente invitará al jefe de la misma para que participe en las deliberaciones correspondientes como miembro Ad-Hoc.

3) Si en el seno del Comité no se llegare a un acuerdo unánime dentro de diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la primera reunión para tratar un caso en particular, el Presidente notificará inmediatamente al Gobernador a fin de que, a la mayor brevedad posible, convoque una reunión de los integrantes del Comité, incluso el miembro Ad-Hoc envuelto en la controversia.

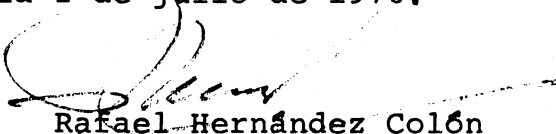
4) El Gobernador convocará a los miembros del Comité a reunión a la brevedad posible para tomar en consideración los distintos puntos de vista en controversia y recomendará la determinación que estime pertinente.

5) El Gobernador, o su representante autorizado, tomando en consideración las Leyes de las respectivas agencias, normas, reglamentos y procedimientos administrativos de reconsideración establecidos, dará las instrucciones finales a todas las partes.

Esta orden empezará a regir inmediatamente y sustituye el Boletín Administrativo número 3042 de fecha 1ro. de abril de 1975.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 2 de julio de 1976.

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, día 2 de julio de 1976.

  
Juan L. Aboderán  
Secretario de Estado